



RADICACIÓN: 08001418900820210007700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GIROSY FINANZAS COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS VANEGAS MONTES

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, junto al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

SALUD LLINAS
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

CONSIDERA

Por auto de fecha 20 de marzo de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de JORGE LUIS VANEGAS MONTES y a favor de GIROSY FINANZAS COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., por las suma de 6.000.000,00 por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ No. 124845, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 23 de enero de 2021, hasta la fecha de su pago total.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por aviso, ante la imposibilidad de realizar notificación personal de dicha providencia.

No obstante, a ello, la parte demandada no presentó contestación; esto es, no realizó oposición.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s): JORGE LUIS VANEGAS MONTES, quien se identifica con C.C. No. 6.815.146 para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.



2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$75.670, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08001418900820210007700.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

JPCV

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30abeae7f2354892d57797422ac3fda55c377106e0fe74a6e4dfa81f6049e3e9**

Documento generado en 09/03/2022 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>